

Ordenanza, en concordancia con el art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Javier Lanuza Gutiérrez como propietario de un vehículo marca Rover 111, matrícula S1525AB, que fue retirado de la C/ Carrero Blanco, zona sur, por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. Raúl Carbonell Rufino y secretario a D. José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 18 de diciembre de 2006 .-El alcalde (ilegible).
07/491

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 23 de noviembre de 2004, dictada en el expediente A-04/1265.

No habiéndose podido notificar a don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao la Resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“RESOLUCIÓN

Examinado el expediente A-04/1265, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2004, tiene entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda solicitud de don Íñigo Gurrea Bilbao en nombre del establecimiento “La Casona del Valle” de autorización para realizar las siguientes obras:

“(…) colocar un cartel anunciador en el cruce de la carretera de Puente San Miguel a Santillana (CA-133) y la carretera de Puente San Miguel a Novales (CA-353).

La inscripción direccional diría “La Casona del Valle 2, con un dibujo tipo de Casona” y el lugar sería encima o debajo de la señal que indica dirección a Novales.”

SEGUNDO.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el Vigilante con el VºBº del Celador, con fecha 21 de octubre de 2004, indica lo siguiente:

“Esta obra consiste en la instalación de un cartel informativo urbano de fondo amarillo de 1,25 x 0,25 mts. en la intersección de la CA-353 con CA-133, sobre la acera a una distancia mínima de la A. Ext de la calzada de 1,45 mts. Junto al cartel informativo de Villapresente, Cerrazo, Novales, Cóbreces.

El cartel solicitado, con la inscripción “La Casona del Valle” llevaría flecha de dirección hacia este establecimiento que se encuentra en Villapresente en el pk. 2.300 izd perfectamente visible y con (2) señales en la fachada del edificio.”

TERCERO.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el Coordinador de C y E, con fecha 19 de noviembre de 2004, indica lo siguiente:

“Denegación para colocar cartel informativo en la intersección de la carretera CA-353 y la carretera 133.

Se deniega la instalación de cualquier tipo de cartel informativo en la intersección de las carreteras autonómicas CA-353 y CA-133, ya que el establecimiento que se pretende anunciar se encuentra en la carretera autonómica CA-353 siendo perfectamente visible desde la misma y con dos carteles en la fachada del edificio, encontrándose además la intersección de las CA-353 y CA-133, perfectamente señalizada la dirección hacia Villapresente todo ello de acuerdo a lo señalado en los artículos 18, 22 y 25 de la Ley 5/96 de carreteras de Cantabria.”

CUARTO.- Con fecha 23 de noviembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, y lo informado por el Coordinador de C y E, el Director General de Carreteras, Vías y Obras, dicta resolución denegando lo solicitado en base a los artículos 18, 22 y 25 de la precitada Ley de Carreteras de Cantabria.

Dicha resolución es notificada a don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao por el Servicio de Correos con fecha 7 de diciembre de 2004.

QUINTO.- Contra dicha resolución, don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao interpone recurso de alzada, con fecha de registro de entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de 28 de diciembre de 2004, en el que se alega lo siguiente:

“El que suscribe, Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao, con D.N.I 14.925.907-B, domicilio a efectos de notificación en La Casona del Valle. Villapresente (Reocín).39539 Cantabria. Como representante de La Casona de Villapresente SLU.

Interpongo Recurso de Alzada ante la resolución 5/8/03 del 30/11/04 firmada por el Director General de Carreteras Vías y Obras, D. Manuel del Jesús Clemente, por la que se me notifica la denegación de informar en el cruce de las carreteras CA-353 y CA-133 de la ubicación de mi establecimiento.

Razones aducidas:

En función del alto interés turístico de la zona y en función de la alta competencia de casas, casonas, hoteles, y demás establecimientos hoteleros perfectamente señalizados, entiendo que la falta de señalización de mi establecimiento supone un “handicap” añadido y un claro agravio comparativo.

Pruebas aportadas:

1.- Lugar en donde desearía colocar el cartel informativo. Fotos 1 y 2.

2.- carteles informativos de establecimientos hoteleros de la zona.

En espera de que sea atendida, por Vd., mi demanda, le saluda atentamente. En caso contrario le agradecería cualquier sugerencia.”

SEXTO.- Con fecha 28 de enero de 2005, el Jefe de Servicio de Carreteras Autonómicas procede a remitir a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda informe al Recurso de Alzada interpuesto por don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao en nombre y representación de LA CASONA DEL VALLE, con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2 la Ley 4/98, de 14 de enero que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y a los efectos de su Resolución por el Órgano competente, adjunto se remite recurso de alzada interpuesto por don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao, junto con copia de los expediente obrante en este

Servicio debidamente relacionados, así como el informe emitido al efecto por el Técnico y que se expresa a continuación:

“Examinada la documentación del expediente que nos ocupa, así como las alegaciones presentadas al efecto se informa:

1º.- Que el artículo 89 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) de aplicación según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Cantabria 5/96, de 17 de diciembre, de carreteras de Cantabria, contempla como carteles informativos:

- a) Señales de servicio.
- b) Los carteles que indiquen lugares de interés cultural, turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo o inmediato desde la carretera.
- c) Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.
- d) Los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad, en las condiciones fijadas en el artículo siguiente.
- e) Los que se refieran a carburantes.

No encontrándose recogida el tipo de señal solicitada en los apartados a), b), c) y e).

2º Por otra parte el citado artículo 89 en el apartado d) señala que los rótulos de los establecimiento mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad pueden considerarse carteles informativos según las condiciones fijadas en el artículo siguiente, artículo 90.-Rótulos y anuncios, el cual establece que los rótulos de establecimientos mercantiles o industriales tendrán la consideración de carteles informativos si están situados sobre los inmuebles en que aquellos tengan su sede o en su inmediata proximidad y no podrán incluir comunicación adicional alguna tendente a promover la contratación de bienes y servicios, entendiendo que no es éste el tipo de cartel que el señor Gurrea Bilbao solicita.

3º.- Que la localidad donde está ubicada La Posada se encuentra debidamente señalizada en la carretera mediante una señal informativa que dice “1 Villapresente” como se puede comprobar en las fotografías adjuntadas a la solicitud del Sr. Gurrea Bilbao.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que la colocación de las señales que el Sr. Gurrea Bilbao solicita en la intersección de las carreteras CA-353, Puente San Miguel-Cóbreces con la CA-133, Puente San Miguel-Santillana del Mar, no procede conceder la pertinente autorización, sin embargo, es criterio de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, permitir la colocación de señales informativas en el acceso particular que parta de una carretera autonómica, cuando el establecimiento no sea visible desde la misma”.

SEXTO: Con fecha 13 de diciembre de 2006, la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de alzada reúne los requisitos exigidos al efecto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, plazo y órgano departamental competente para su admisión a trámite.

SEGUNDO.- Entrando en el fondo del asunto procede estar a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria cuyo artículo 22 establece:

“22.1. Queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras regionales, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

22.2. Podrá autorizarse la instalación de carteles informativos cuando lo requiera la seguridad vial, el mejor servicio de la carretera o el interés general de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las autorizaciones a terceros no conferirán derechos a sus titulares, pudiéndose exigirse su reordenación o supresión cuando varíen las circunstancias en que fueron inicialmente concedidas.

22.3. Solamente en las travesías de población se podrán colocar, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación, puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se exceptúan de este caso los adosados a los edificios, que informen sobre las actividades que se desarrollen en los mismos; no sobresaldrán, en ningún caso, más de un metro de la fachada y sus proyecciones verticales sobre la acera no rebasarán la anchura de la misma.

22.4. A los efectos anteriores, y con las excepciones que se fijen reglamentariamente, se considerará publicidad todo tipo de anuncio, cartel o instrumento audiovisual cuya finalidad o consecuencia sea requerir la atención de los usuarios de la carreteras.”

Asimismo debe tenerse en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en el que se establece:

“Son carteles informativos:

- a) Las señales de servicio.
- b) Los carteles que indiquen lugares de interés cultural, turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo o inmediato desde la carretera.
- c) Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.
- d) Los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad, en las condiciones fijadas en el artículo siguiente.
- e) Los que se refieran a los carburantes disponibles, marca y precios de los mismos en la estación de servicios más próximos.

No encontrándose recogida el tipo de señal solicitada en los apartados a), b), c) y e). Por otra parte el citado artículo 89 en el apartado d) señala que los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad pueden considerarse carteles informativos según las condiciones fijadas en el artículo siguiente, artículo 90, el cual establece que los rótulos de establecimientos mercantiles o industriales tendrán la consideración de carteles informativos si están situados sobre los inmuebles en que aquellos tengan su sede o en su inmediata proximidad y no podrán incluir comunicación adicional alguna tendente a promover la contratación de bienes y servicios, entendiendo que no es éste el tipo de cartel que el Sr. Gurrea Bilbao solicita.

En el presente supuesto la resolución de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, de fecha 23 de noviembre de 2004, resulta conforme a derecho dado que en base a los artículos anteriormente citados no procede lo solicitado por el recurrente, ya que dicha actuación incumple la normativa de carreteras.

TERCERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, órgano habilitado legalmente para entender de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el Director General de Carreteras, Vías y Obras, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley de Cantabria 5/1996, de 17

de diciembre, de Carreteras de Cantabria, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto contra la resolución referenciada y confirmar dicha resolución en todos sus términos por ser conforme a Derecho.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 13 de diciembre de 2006.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS (Servicio de Carreteras Autonómicas) Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
07/696

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición en expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2006034870 que se tramita en el Negociado de Multas, a ZUBIAUR*MENDIGUREN, MARÍA con NIF 030687267T por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

SE REITERA EN SUS ALEGACIONES ANTERIORES Y DICE TENER TESTIGOS QUE PUEDAN ACLARAR LA SITUACIÓN.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El Instructor se vuelve a afirmar en todo lo expuesto anteriormente en su contestación a las primeras alegaciones, diciendo que nada de lo alegado indica evidencia alguna para retirar la sanción. Se desestima el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Visto el expediente citado, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, por esta Alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por doña ZUBIAUR*MENDIGUREN, MARÍA con NIF 030687267T contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 154 01. (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006) y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 9 de enero de 2007.—El alcalde presidente (ilegible).
07/465

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Resolución por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalaciones denominado Anexo al Gasoducto Burgos-Santander-Asturias nueva Posición D-06.A para un nuevo punto de entrega de gas natural en Reocín (Cantabria) con E.R.M. G-250 (72/16), término municipal de Reocín.

Por Resolución de 24 de octubre de 2006, ha sido otorgada la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado "Anexo al Gasoducto Burgos-Santander-Asturias nueva Posición D-06.A para un nuevo punto de entrega de gas natural en Reocín (Cantabria) con E.R.M. G-250 (72/16)", en el término municipal de Reocín. Dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa e implica la urgente